



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE NUÑO GÓMEZ

Transcurrido el periodo de exposición pública de la aprobación inicial por el pleno del Ayuntamiento, en fecha 27 de marzo de 2025, para la modificación de la Ordenanza fiscal de la tasa por suministro de agua de Nuño Gómez y al no haberse presentado reclamación alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se entiende definitivamente aprobado, procediendo a su publicación junto con el texto íntegro de la Ordenanza:

ORDENANZA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA [Art. 20.4. t), TRLHL]

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 57, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por suministro de agua, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, por el citado Decreto Legislativo 2/2024 y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de agua potable, así como los derechos de enganche.

III. SUJETO PASIVO

Artículo 3.

1. Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten, utilicen o se beneficien de los servicios o actividades, realizadas por este Ayuntamiento, en los supuestos previstos en esta Ordenanza.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos bienes, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

3. La responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se determinará conforme a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

IV. EXENCIONES

Artículo 4.

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de esta tasa.

V. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.

A) Cuotas por consumo semestral:

–Cuota fija de servicio, al semestre, para todo suministro, 10,00 €

–De 1 a 50 m³, consumidos al semestre, 0,60 euros el m³.

–De 51 a 80 m³, consumidos al semestre, 0,80 euros el m³.

–De 81 a 100 m³, consumidos al semestre, 1,00 euros el m³.

–De 101 a 200 m³, consumidos al semestre, 1,25 euros el m³.

–De 201 en adelante, consumidos al semestre, 1,45 euros el m³.

Las tarifas por consumo se verán incrementadas por el impuesto de valor añadido que se encuentre en vigor, de aplicación a este servicio.

La facturación se realizará tomando como base la lectura del agua, medida en metros cúbicos, utilizada cada periodo.

Suministro especial en caso de averías acreditadas se aplicará, previa solicitud del interesado, a la solicitud deberá acompañarse un informe del personal del Ayuntamiento que acredite la existencia de la avería, el motivo de la misma, y acreditación de la reparación. Únicamente se aplicará en consumos superiores a 100 metros cúbicos semestre, facturándose el consumo que supere los 100 metros cúbicos semestre a 0,60 euros/m³.

**B) Derechos de enganche:**

- Derecho de conexión a la red de agua con tubería de ¾ pulgadas, 375,00 euros
- Derecho de conexión a la red de agua con tubería de 1 pulgada 525,00 euros
- Derecho de conexión a la red de agua fuera de casco urbano con tubería de ¾ pulgadas, 700,00 euros.

C) Otros servicios:

-Instalación, renovación o reposición de contador, existiendo acometida, incluida la aportación del contador y de los materiales de conexión y mano de obra necesarios, 90,00 euros.

-Realización de acometida con instalación de contador, en el casco urbano o en ramales existentes, incluye los trabajos de obra necesarios, materiales, contador y mano de obra necesaria, en una longitud hasta 8 metros lineales, 200,00 euros, incrementándose este importe en 30,00 euros más por cada tramo de metro superior.

Tanto la instalación, renovación o reposición de contador como la realización de acometidas serán realizados por personal del Ayuntamiento o empresa encargada por el Ayuntamiento.

Los contadores se instalarán en las fachadas de los inmuebles o en lugares habilitados para su instalación, siempre accesibles desde vial público, debiendo el interesado realizar el hueco, para la instalación del contador y serán por cuenta del interesado la puerta de cerramiento del lugar donde se encuentre el contador.

VI. DEVENGO

Artículo 6.

1. La obligación al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación de servicios, facturándose los consumos con periodicidad anual.

2. El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, del correspondiente recibo.

3. El Ayuntamiento, al formalizar la póliza de abono al servicio, podrá establecer otras formas de pago distintas al cobro domiciliario, tales como domiciliación bancaria, pago en las oficinas gestoras municipales, u otras de análogas características.

4. Se procederá al corte del suministro de agua en los siguientes casos:

-Teniendo dos recibos pendientes de suministro de agua, sin necesidad de ser consecutivos, una vez finalizado el período voluntario para el pago de los mismos.

-Teniendo un recibo pendiente si el importe de éste es igual o superior a 200,00 euros.

Para reanudar el suministro en el inmueble, una vez cortado por falta de pago, además de pagar la deuda pendiente se deberán de pagar de nuevo los derechos de enganches de suministro, independientemente de que el titular del suministro sea otra persona física o jurídica anterior al corte del suministro.

VII. INFRACCIONES y SANCIONES

Artículo 7.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Contra la aprobación definitiva de estas Ordenanzas, que ponen fin a la vía administrativa, cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Nuño Gómez, 22 de mayo de 2025.-El Alcalde, José Luis Fernández Moreno.

N.º1.-2631